

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este asunto, el apoderado judicial de la demandada, mediante el escrito que antecede, solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas respecto de un vehículo automotor de su propiedad. Para su conocimiento le informo que este asunto terminó mediante sentencia de fecha febrero 8 de 2017, a través de la cual se declaró probada la excepción de prescripción de la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho habida entre las partes, confirmada por el superior funcional mediante fallo de enero 24 de 2020. Caucasia, Antioquia, 13 de julio de 2021.

Dairo Arrieta

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto interlocutorio N° 0220.
Ref: Declaración de unión marital de hecho.
Rdo: 2016-00046-00

Por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el número 5° del artículo 597 del C. G. P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En consecuencia, ofíciase a cada una de las entidades donde se encuentran registrados los bienes objetos de las medidas cautelares, a efectos de que se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

[Handwritten signature]

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 069 fijado hoy 14-07-2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
Dairo Arrieta
El secretario

15

Proceso 2016-00046-Solicita cancelar medidas cautelares

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>

Jue 8/07/2021 11:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Cauca <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

Solicitud de cancelación de medidas cautelares.pdf;

Referencia: Verbal de existencia de sociedad patrimonial de JULIAN
CASTAÑO contra MARTA ROLDAN
Radicado. 2016-00046
Asunto: Solicitud de cancelación de medidas cautelares

Caucasia, 8 de julio de 2021

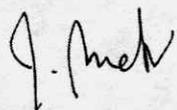
Señor
Juez Promiscuo de Familia
La Ciudad

Señor Juez:

Me manifiesta mi cliente, la demandada, que al intentar un trámite respecto al vehículo de placas HAK 206 ante las autoridades de tránsito de Sabaneta, no fue posible adelantarlos debido a que aún se encuentran vigentes las medidas cautelares practicadas en razón del proceso de la referencia.

Como dicho proceso ya terminó, le ruego disponer la cancelación de las medidas cautelares sobre el mencionado vehículo y comunicar lo pertinente, en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico parqueautomotor@sabaneta.gov.co

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813